

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Palmira Valle, noviembre 20 de 2023

El secretario,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No.1292
PALMIRA (V), VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2021-00324 -00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las asignatarias FANNY PATIÑO MARIN y MARJORIE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES comparecen al proceso en calidad de *sobrinas*, corresponde a esta instancia judicial tenerlas como notificadas por conducta concluyente conforme al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P, en la fecha de presentación del escrito (*19 de octubre 2023*), y a reconocerlas como herederas, a efectos de que den cumplimiento al artículo 492 de la norma ibídem.

De otro lado, cabe resaltar con relación a la heredera ANGELA PATIÑO MARIN quien quedo notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como quedo establecido en auto de sustanciación No. 1081 de fecha 28 de septiembre de 2023, a quien le corrieron los términos concedidos por (20) días prorrogado por otro igual (20) días, dejo vencer los términos los cuales fenecieron el **11 de octubre de 2023** sin que hubiera realizado manifestación alguna sobre la aceptación o repudio de la herencia de la causante ERLEDY MARIN MORALES en calidad de sobrina, guardando total silencio.

En razón a ello, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil, el cual señala: “*el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia*”, dado que dentro del término concedido no acepto la herencia, se tendrá por repudiada la misma.

Y teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia HILDA MARIA DURAN CAICEDO deja a disposición del Juzgado soporte de consignación por concepto de canon de arrendamiento por valor de (\$1.200.000) correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2023; lo cual el despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte interesada, el contenido de dicha comunicación, para los fines que considere pertinentes.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a las señoras FANNY PATIÑO MARIN y MARJORIE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERAS de la causante ERLEDY MARIN MORALES, en su condición de *sobrinas* de la de *cujus*.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras FANNY PATIÑO MARIN y MARJORIE PATIÑO MARIN en representación de su progenitora OFELIA MARIN MORALES del Auto Interlocutorio No. 005 de fecha doce (12) de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y se les requiere para los efectos del artículo 492 del CGP; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por REPUDIADA la herencia de la causante ERLEDY MARIN MORALES por parte de la señora ANGELA PATIÑO MARIN a quien se le había notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para intervenir dentro de la presente sucesión en calidad de SOBRINA de los derechos herenciales de la de *cujus*.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la información allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, para los fines que considere pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso: esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56f5e616a0571f7e2c3e176944b08ad61a96ab2180d966694739b7f5dc5d6eb**

Documento generado en 24/11/2023 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>